



Ayuntamiento de Botorrita

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la gestión de un servicio público (local social en el centro polivalente), en los términos del proyecto de actividad redactado por AUPRO Sd. Cooperativa (bar-cafetería / bar con cocina), que hará las veces de documento con prescripciones técnicas (anexo al presente pliego), y demás documentación aprobada por la Corporación al crear el servicio (memoria, reglamento, etc), cuya codificación es CPV 5000000-0 A 55524000-9, y de 93400000-2 A 93411999-2.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura. No se admite la subcontratación en el presente contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de gestión de un servicio público (local social en el centro polivalente) será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con la cláusula décima de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.dpz.es.

CLÁUSULA CUARTA. Importes del Contrato

El presupuesto base de licitación [*canon de explotación*] del presente contrato asciende a la cuantía de 1 euro, a pagar por el adjudicatario al Ayuntamiento de Botorrita a la firma o formalización del contrato.

El valor estimado del contrato^[2] asciende a la cuantía de 0,82 euros (0,18 € / 21 % IVA excluido –adaptándose a los cambios que pueda aprobar el Gobierno Central para cada una de las anualidades de vigencia del presente contrato), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El concesionario no recibirá precio o contraprestación por la gestión del servicio público en régimen de concesión, en la medida que su retribución la obtendrá del precio que le paguen al concesionario los usuarios del local social (sito en el centro polivalente), al consumir los alimentos (puesto que tiene que prestar el servicio de bar con cocina, con la obligación -por previsión en el presente pliego-, de dar comidas, almuerzos y cenas, ej) menú, platos combinados, bocadillos, tostadas, tablas de curados. Etc) y bebidas, propios del servicio público del local social.



Ayuntamiento de Botorrita

Como el presente contrato no generará gastos al Ayuntamiento de Botorrita, no se ha consignado importe alguno en ninguna aplicación del vigente Presupuesto Municipal para 2017 (el adjudicatario está obligado a domiciliar el pago de los recibos, que se generen por los servicios particulares demandados por el concesionario durante el plazo de vigencia del contrato para la gestión del servicio público de local social en el centro polivalente, desde la formalización del contrato) (responsabilizándose dicho concesionario de gestionar el cambio de domiciliación de los recibos con la compañía eléctrica, la compañía encargada del suministro del combustible de la calefacción, el Ayuntamiento (por la tasa por suministro del agua) y la DGA –por el ICA-)[3]

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de gestión de un servicio público (local social en el centro polivalente) en régimen de bar-cafetería (bar con cocina) será inicialmente de 2 años, pudiendo prorrogarse año a año hasta en dos anualidades, de mutuo acuerdo y por escrito, salvo preaviso de alguna de las dos partes con un mes de antelación a la fecha de formalización del contrato, de su interés en no prorrogarlo.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar[4]

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario[5]:

De acuerdo con el artículo 79 bis del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, el órgano de contratación concreta los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para el contrato, así como los medios admitidos para su acreditación, y detallará las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores. **En caso que nada se hubiera establecido al respecto en este pliego, serán de aplicación los criterios establecidos en los artículos 11.4 y**



Ayuntamiento de Botorrita

67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el tipo de contrato correspondiente.

Téngase en cuenta, que se aplicará también, con carácter supletorio, lo dispuesto en dicho Reglamento General en el caso de que, habiéndose establecido en el pliego los requisitos de solvencia y medios de acreditación, estos no se hayan concretado suficientemente.

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Justificante pagado de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 60.000 €).

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por el medio siguiente:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. No obstante, **para que el órgano de contratación pueda verificar la exactitud de los datos aportados, los licitadores deberán aportar un informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.**

CLÁUSULA SÉPTIMA Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, C/ Fontana, 2 (oficinas: 1ª planta), en horario de atención al público, dentro del plazo de *quinze hábiles* [6] contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza* y en el Perfil de contratante[7].

Las proposiciones podrán presentarse exclusivamente por correo (procedimiento administrativo) o presencialmente, por no tener operativos otras vías de presentación que prevé la legislación (telex, telemático, etc), [8], en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos **tres** días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición [*sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*]. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la gestión de un servicio público (local social en el centro polivalente)



Ayuntamiento de Botorrita

por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA^[9]

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) No debe presentar resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional. Téngase en cuenta que la garantía provisional tiene carácter optativo, y será necesario justificar suficientemente las razones por la que estima procedente su exigencia para este contrato en concreto^[10].

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«[Nombre y Apellidos/Razón Social], con domicilio a efectos de notificaciones en [determinar], c/ [determinar], n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad [determinar], con NIF n.º [determinar], enterado del expediente para la contratación de la gestión de un servicio público (local social en el centro polivalente) por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º ____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de euros y euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.



Ayuntamiento de Botorrita

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, que se deban cuantificar (regla de tres directa):

1º) **canon o precio que debe satisfacer el concesionario al Ayuntamiento de Botorrita:** 1 euro / 21 % IVA incluido (mínimo); más de 500,00 € (21 % IVA incluido) = 3 puntos; importes inferiores se valorarán por regla de tres.

2º) **experiencia en hostelería:** 1 año mínimo; más de 5 años = 3 puntos; Periodos inferiores se valorarán por regla de tres.

c) **Las tarifas o precios privados** con que el concesionario se retribuya por la gestión del servicio público objeto del presente contrato, en régimen de concesión, se aportarán en un listado, especificando claramente el régimen de almuerzos, comidas y cenas, distinguiendo precio de alimentos y bebidas. El precio que indiquen llevará el IVA incluido.

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional[11]

Los licitadores no deberán constituir una garantía provisional, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán[12] en orden decreciente:

1º) canon o precio que debe satisfacer el concesionario al Ayuntamiento de Botorrita: 1 euro / 21 % de IVA incluido (mínimo); más de 500,00 € (21 % de IVA incluido) = 3 puntos; importes inferiores se valorarán por regla de tres.

2º) experiencia en hostelería: 1 año mínimo; más de 5 años = 3 puntos; Periodos inferiores se valorarán por regla de tres.

En caso de empate entre las ofertas de los licitadores, primará o resolverá el empate el canon o precio ofertado, en caso de persistir el empate se atenderá a los años de experiencia en hostelería, y finalmente, de seguir el empate, se determinará la mejor oferta por sorteo.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación[13]

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público **estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación (Alcalde) entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma (Concejales).

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. José I. Hernández Hernández (Alcalde), que actuará como Presidente de la Mesa.
- 1º Vocal (La Secretaria – interventora de la Corporación[14]), que actuará como Secretario de la Mesa.
- Dª Mª Soledad Feced Boldova (auxiliar administrativa / funcionaria), 2º Vocal.
- D. Isidro Trueba Zabala (Concejal), 3º Vocal.



Ayuntamiento de Botorrita

— D. Miguel Ángel Álvarez Orga (Concejal), 4º Vocal.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el **3º día hábil** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, **a las 12:00 horas**, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si no hubiera deficiencias que subsanar, en la documentación incluida en el sobre A, acto seguido se procederá a la apertura de sobres «B».

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada en el sobre A. Sin poder abrir el sobre B, hasta comprobar la subsanación de deficiencias aprobada por la Mesa.

Tras la lectura de las proposiciones incluidas en el sobre B, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, en caso de haber concedido el plazo de tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada en el sobre «A», se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, si bien no se requiere que presente garantía definitiva en el presente contrato.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en estos pliegos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

No se requiere en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados



Ayuntamiento de Botorrita

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas^[16] se apreciará en función de los siguientes parámetros:

— En la medida que el adjudicatario deberá hacerse cargo de los gastos de luz, combustible, tasas por agua e ICA, que deriven durante el plazo de ejecución del presente contrato, se ha puesto un importe de precio o canon muy bajo (mínimo: 1 €). La mayor puntuación por este concepto serían 3 puntos al que ofertara más de 500 €.

Se considerará desproporcionada aquella oferta que exceda del 10 % de 500 €.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones^[17]

A) Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares, principalmente mayores, el



Ayuntamiento de Botorrita

derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica de los usuarios de bar – cafetería (bar con cocina), comprendida en los precios aprobados por el Ayuntamiento de Botorrita (a propuesta del licitador que haya resultado adjudicatario).

- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio (**deberá contar con un seguro de responsabilidad civil, con un importe mínimo de 60.000,00 €, para las anualidades objeto del presente contrato;** con vigencia desde la firma del contrato hasta la fecha de vencimiento del plazo del contrato), excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- Percibir de los usuarios, en concepto de contraprestación económica del servicio, los precios aprobados por la Administración concedente por la gestión y explotación del servicio (en cuanto el Ayuntamiento de Botorrita no dará ninguna contraprestación económica al adjudicatario por la prestación del servicio de LOCAL SOCIAL (bar con cocina en la 1ª planta del centro polivalente; con la obligación de dar almuerzo, comidas y cenas).
- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. En ningún caso se podrán considerar integrados en el plantilla de personal del Ayuntamiento de Botorrita, el personal contratado por el adjudicatario a la fecha de vencimiento del plazo de duración del presente contrato.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Esta obligación se considera esencial.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista:
 1. el 100 % del consumo de energía eléctrica / combustible de la calefacción, por el desarrollo de la actividad de bar con cocina en la 1ª planta del Centro Polivalente, que llegue a facturarse durante el plazo comprendido desde la formalización del contrato hasta el vencimiento del plazo de vigencia del mismo (por la compañía eléctrica / empresa suministradora de gasoil, con la que tenga formalizado el concesionario el contrato de suministro), en la medida que el concesionario deberá tramitar el cambio de domiciliación del servicio de luz / combustible de la calefacción, cargándolo directamente en su cuenta, sin que pueda cargarse al Ayuntamiento de Botorrita.
 2. Todos los impuestos y tasas que se originen como consecuencia del funcionamiento del bar con cocina (IVA, IRPF–Impuesto de Sociedades, IAE, ICA, tasas municipales por suministro de agua potable, basuras, vertido, etc.);



Ayuntamiento de Botorrita

3. Cualesquiera gastos que resulten de aplicación, según las disposiciones legales vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
4. Reparaciones de equipamiento, muebles y enseres del centro polivalente (propiedad del Ayuntamiento de Botorrita), que se les proporciona en este acto y cuya lista firmada se une al presente documento (inventario en anexo I)
5. Reparar las averías de los servicios de albañilería, fontanería, carpintería, calefacción y electricidad. Serán siempre a cargo del adjudicatario. Se excluyen los propios del estado del equipamiento.
 - Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en los precios aprobados.
 - El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).
 - Respetar el horario de 9 a 22 (mínimo), con 2 horas de descanso diario (opcional), con tal que respeten el límite de ruido previsto en la legislación urbanística. Un día de descanso semanal (opcional). No se admite descanso semanal en sábados, domingos y festivos (incluidas Fiestas Patronales).
 - Aportar el personal necesario a su cargo, para atender el servicio en los términos de duración del contrato y horarios previstos en el presente pliego. Durante las vacaciones del personal contratado o del concesionario, deberá ir organizando turnos de vacaciones, para prestar un servicio continuado durante todo el año.
 - Abrir durante todos los días de la vigencia del contrato, salvo los de descanso semanal y cumplir con el horario establecido. El incumplimiento de dicha obligación implica la resolución automática del contrato y por tanto la exención del Ayuntamiento de cualquier incidente que ocurra fuera del horario establecido.
 - Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista cualesquiera gastos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
 - Estar en posesión del carnet de manipulador de los alimentos de todo el personal que esté empleado en la gestión del servicio público, así como del concesionario.

B) Obligaciones de la Administración:

— Poner a disposición del contratista los medios necesarios (reparación de instalaciones por antigüedad de las mismas, así como reposición del equipamiento y mobiliario roto por uso continuado y normal) para la prestación del servicio.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Factura

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados por encargo del Ayuntamiento, ante el correspondiente registro administrativo, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes



Ayuntamiento de Botorrita

extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es ALCALDE (según el importe del canon por 1 € / 21 % de IVA incluido, determinado en pliego).
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es tesorería.
- c) Que el destinatario es el Alcalde.
- d) Que el código DIR3 es L01500567.
- e) Que la oficina contable es L01500567.
- f) Que el órgano gestor es L0150067
- g) Que la unidad tramitadora es L0150067.

Téngase en cuenta que, conforme al apartado cuatro del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Tarifas o precios privados [\[18\]](#)

De conformidad con el Proyecto de explotación del servicio, no se fijan tarifas / precios máximos y mínimos a cobrar por el concesionario a los usuarios, si bien deberá darle cuenta al Ayuntamiento para que el Alcalde manifieste su conformidad y apruebe las mismas, antes de su entrada en vigor.

Dichas tarifas (tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago).

Estas tarifas (precios privados) se fijan inicialmente de la forma siguiente: **Los licitadores, en sus ofertas, determinarán las tarifas / precios que consideran retributivas de su trabajo.** Vincularán a la empresa oferente y registrarán o permanecerán en vigor hasta que haya finalizado el ejercicio en el que haya tenido comienzo efectivo la explotación del servicio. En las mismas se considerará incluido el IVA, así como cualquier otro tributo o gravamen. Cualquier modificación deberá ser puesta en conocimiento del Alcalde para su aprobación.

Los precios propuestos por el concesionario y aprobados por el Alcalde deberán ser autosuficientes para la financiación del servicio, entendiéndose que los mismos respetan el equilibrio del contrato, sin ser precisa la revisión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Revisión de Precios [\[20\]](#)

Sin perjuicio de lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada (1 € / IVA incluido de canon), en los términos establecidos en el capítulo II del Título III del Libro I, en la medida que el concesionario podrá modificar los precios de los alimentos y bebidas para cubrir sus gastos, sin poder exigir cantidad alguna al Ayuntamiento de Botorrita para cubrirlos. El contrato es a riesgo y ventura del contratista, que deberá gestionar correctamente sus gastos e ingresos, sin repercutir ninguno al Ayuntamiento.

Por lo expuesto, no se prevé ninguna fórmula de revisión de precios. [\[21\]](#)

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar el equipamiento e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.



Ayuntamiento de Botorrita

Durante un período de dos meses anteriores a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico

*De conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público **solo podrán modificarse** cuando así se haya previsto en los **pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación**, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 mismo texto legal.*

En este contrato no se prevé necesario su modificación y no se contempla dicha posibilidad, por lo que si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Aclarar que la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

1. Siempre que ***en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente*** de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. ***No es el presente caso, como arriba se ha indicado.***
2. ***Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación (como en el presente contrato), según la legislación vigente, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:***
 - *Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.*
 - *Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.*
 - *Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.*
 - *Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*
 - *Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

Si bien la legislación contempla que cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato, advertir que no procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.



Ayuntamiento de Botorrita

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de los precios a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que uno exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Penalidades por Incumplimiento

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción a la gravedad del incumplimiento y su cuantía nos podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego (obligaciones del concesionario o contratista); en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras d) y e); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva (0 €), sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto



Ayuntamiento de Botorrita

1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Botorrita, documento firmado digitalmente.

Alcalde,

Fdo. : José Ignacio Hernández Hernández.

**DILIGENCIA: PARA DEJAR CONSTANCIA QUE EL PRESENTE PLIEGO FUE APROBADO POR
DECRETO DE ALCALDÍA DE 29 de marzo de 2017**

La Secretaria,

Fdo.: ELENA ORTIZ BARDINA.

[1] Según la Disposición Adicional Decimotercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

Se debe tener en cuenta en relación con la sujeción al Impuesto sobre Valor Añadido, lo dispuesto en el artículo 7 apartado 9.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece como operaciones no sujetas al impuesto las concesiones y autorizaciones administrativas con excepción de las siguientes:

- *Las que tengan objeto la cesión del derecho a utilizar el dominio público portuario.*
- *Las que tengan por objeto la cesión de los inmuebles e instalaciones de aeropuertos.*
- *Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar infraestructuras ferroviarias.*
- *Las autorizaciones para la prestación de servicios al público y para el desarrollo de actividades comerciales o industriales en el ámbito portuario.*

En este mismo sentido, debe advertirse también lo dispuesto en el mismo artículo, apartado 8º, en el que se establecen supuestos de sujeción al impuesto en operaciones de entrega de bienes y prestaciones de servicios en el ejercicio de actividades como la distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía, transportes de personas y bienes o mataderos, entre otros.

[2] De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato.

[3] De conformidad con el artículo 109.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en caso de que la financiación del contrato se realice por aportaciones de distinta procedencia, se deberá acreditar la plena disponibilidad de las mismas, determinándose el orden de su abono. Por ejemplo, se dispone de operación de crédito, de subvención con cargo al Plan Provincial de Obras y Servicios.

[4] La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los



Ayuntamiento de Botorrita

órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

[5] Establece el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 bis in fine del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de gestión de servicio público cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

[6] Tal y como establece el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

[7] De conformidad con el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas webs institucionales que mantengan los entes del sector público, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

[8] Tal y como establece la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

[9] De conformidad con el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

[10] De conformidad con el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto.

[11] De conformidad con el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto.

[12] Téngase en cuenta que se deberán fijar tanto los criterios de valoración de las ofertas como la ponderación de los mismos, es decir su forma de aplicación, de manera que la empresa en el momento de presentar su oferta tenga pleno conocimiento de cómo se va a valorar la misma.

[13] Téngase en cuenta que la Disposición Adicional Segunda apartado décimo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre opera como «mínimo» y el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, desarrolla y precisa lo anterior, de tal forma que la Mesa de Contratación estará compuesta por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, entre los vocales figurará el Secretario de la Corporación o quien tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor.

[14] O en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico en la Corporación.



Ayuntamiento de Botorrita

[15] Conforme al apartado 5 del artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 de euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas garantías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo general de un año para la devolución o cancelación de garantías a que hace referencia dicho artículo se reducirá a seis meses.

[16] De conformidad con el artículo 152.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

[17] Conforme al apartado cuarto del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

[18] De conformidad con el artículo 281 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración. Las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato.

[19] En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 88ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 el régimen de revisión de los contratos del sector público cuyo expediente se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no podrá referenciarse, en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga y, en caso de que proceda dicha revisión, deberá reflejar la evolución de los costes. Se entiende que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

El régimen descrito en el párrafo anterior, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, resultará de aplicación a la aprobación de sistemas de revisión de tarifas o valores monetarios aplicables a la gestión de servicios públicos cualquiera que sea la modalidad de prestación, directa o indirecta, por la que se haya optado.



Ayuntamiento de Botorrita

[20] Conforme al artículo 89.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **no se considerarán revisables** en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea **igual o superior a cinco años** y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto.

[21] Téngase en cuenta que, según dispone el artículo 89.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.